

Del 17 al 21 de enero del 2022
BS 4/22

El 14 de enero se publicó en el Diario Oficial de la Federación el anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

El 17 de enero se publicó en el Diario Oficial de la Federación el anexo 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Estos anexos hacen referencia a los instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, y de los cuestionarios relativos a la revisión efectuada por el contador público, por el ejercicio fiscal del 2021, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2021 (sipred'2021), aplicable a los tipos de dictámenes que se mencionan en cada anexo.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Anexo 16 y 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

2.2 Declaración informativa de las entidades extranjeras sujetas a regímenes preferentes.

3. Tesis y jurisprudencias.

Acción de objeción de pago de cheque.

4. Consulta de indicadores en:



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 17 de enero de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en la edición vespertina del 27 de diciembre de 2021.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640729&fecha=17/01/2022

1.2 Martes 18 de enero de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, publicadas el 24 de diciembre de 2021.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640787&fecha=18/01/2022

Oficio 700-04-00-00-2022-0004 mediante el cual se da a conocer listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del Artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640788&fecha=18/01/2022

1.3 Miércoles 19 de enero de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio 500-05-2021-36149 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640905&fecha=19/01/2022

Oficio 500-05-2021-36148 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640906&fecha=19/01/2022

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Edición vespertina).

Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640965&fecha=19/01/2022

1.4 Jueves 20 de enero de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2022.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5641015&fecha=20/01/2022

Acuerdo por el que se deja sin efectos la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/375/2017 de fecha 04 de julio de 2017, publicada el 21 de julio de 2017.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5641016&fecha=20/01/2022

Acuerdo por el que se deja sin efectos la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/122/2019 de fecha 06 de junio de 2019, publicada el 20 de junio de 2019.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5641017&fecha=20/01/2022

1.5 Viernes 21 de enero de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5641125&fecha=21/01/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5641126&fecha=21/01/2022

1.6 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 181 días	TIIE Fondeo a un día hábil
17-ene-22	20.3118	5.7215	5.8675		5.51
18-ene-22	20.3002	5.7220	5.8675		5.50
19-ene-22	20.4030	5.7225	5.8680		5.48
20-ene-22	20.4600	5.7262	5.8715	6.0875	5.48
21-ene-22	20.4507	5.7280	5.8735		5.48

2. Tópicos Diversos.

2.1 Anexo 16 y 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

El 14 de enero se publicó en el Diario Oficial de la Federación el anexo 16 de la Resolución Miscelánea para 2022.

El 17 de enero se publicó en el Diario Oficial de la Federación el anexo 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Estos anexos hacen referencia a los instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, y de los cuestionarios relativos a la revisión efectuada por el contador público, por el ejercicio fiscal del 2021, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2021 (sipred'2021), aplicable a los tipos de dictámenes que se mencionan a continuación:

Anexo 16:

- A. Estados financieros general.
- B. Contribuyentes personas morales que tributen como coordinados y del régimen agrícola, ganadero, silvícola y pesquero y las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades de autotransporte terrestre de carga o pasaje.
- C. Casas de cambio.
- D. Intermediarios financieros no bancarios, aplicable a las uniones de crédito, a los almacenes generales de depósito, a las arrendadoras financieras, a las empresas de factoraje financiero, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, entidades de ahorro y crédito popular conforme a la ley de ahorro y crédito popular y a otros intermediarios financieros no bancarios.

E. Fondos de inversión de capitales, de renta variable y en instrumentos de deuda.

Anexo 16-A:

- A. Instituciones de crédito (bancos).
- B. Instituciones de seguros y fianzas.
- C. Casas de bolsa.
- D. Sociedades controladoras de grupos financieros.
- E. Establecimientos permanentes de residentes en el extranjero.
- F. Sociedades integradoras e integradas.
- G. Banco de México.

De acuerdo al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), los contribuyentes que pueden optar por dictaminar en términos del artículo 52 del CFF son los siguientes:

- a) Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$122,814,830.00.
- b) Que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$97,023,720.00.
- c) O que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Los contribuyentes que están obligados a dictaminarse son los siguientes:

- a) Las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,650,490,600.00,
- b) Así como aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

Los contribuyentes que estén obligados, así como los que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público inscrito deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

El artículo quincuagésimo transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal menciona que la información del dictamen de estados financieros correspondiente al ejercicio fiscal 2021, deberá presentarse a más tardar el 15 de julio de 2022 en términos de lo dispuesto en el artículo 32-A, tercer párrafo del CFF vigente al 31 de diciembre de 2021.

Fuente: www.dof.gob.mx
Código Fiscal de la Federación
Resolución Miscelánea Fiscal

2.2 Declaración informativa de las Entidades extranjeras sujetas a regímenes fiscales preferentes.

¿Quiénes son sujetos a esta obligación?

Personas físicas o morales residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, sobre los ingresos que hayan generado o generen en el ejercicio inmediato anterior sujetos a regímenes fiscales preferentes o en sociedades o entidades cuyos ingresos estén sujetos a dichos regímenes, los cuales pertenecen al Título VI, capítulo I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

¿Cuál es el objetivo de esta obligación?

Informar los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, cuando el ISR efectivamente causado y pagado en el país sea inferior al impuesto causado en México.

¿Qué información se presenta?

Los ingresos que hayan generado o generen en el ejercicio inmediato anterior sujetos a regímenes fiscales preferentes, o en sociedades o entidades cuyos ingresos estén sujetos a dichos regímenes, que corresponda al ejercicio inmediato anterior, acompañando los estados de cuenta por depósitos, inversiones, ahorros o cualquier otro, o en su caso, la documentación que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

¿Cómo se presenta esta informativa?

Se debe presentar a través del portal del SAT, por medio de la forma oficial 63 "Declaración informativa de las entidades extranjeras sujetas a regímenes fiscales preferentes", conforme lo dispuesto en la ficha de trámite 116/ISR "Declaración Informativa de las Entidades Extranjeras Sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes", contenida en el anexo 1-A.

¿Cuándo se debe presentar esta declaración?

Esta informativa se debe presentar durante el mes de febrero de cada año.

¿Cuál es el fundamento legal?

- a) Artículo 178 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b) Artículos 31 y 32 del Código Fiscal de la Federación.
- c) Regla 3.19.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Fuente: <https://www.sat.gob.mx/declaracion/07467/declaracion-informativa-multiple,-anexo-5-%22de-los-regimenes-fiscales-preferentes%22>

3. Tesis y jurisprudencias.

Acción de objeción de pago de cheque. Cuando se ejerce para lograr la devolución del dinero que la institución bancaria pagó al tenedor del título, haciendo valer que la firma en éste se falsificó, no procede la condena de intereses moratorios conforme al artículo 362 del Código de Comercio.

Cuando se demanda la devolución del dinero que la institución bancaria pagó al tenedor de un cheque, haciendo valer que la firma en el título se falsificó, si se ejerce la acción de objeción de pago de cheque, regulada por el artículo 194 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es improcedente la condena por intereses moratorios en términos del artículo 362 del Código de Comercio. La improcedencia se justifica en razón de que se reclama una responsabilidad de tipo contractual, puesto que hay un incumplimiento legal y contractual de parte de la institución de crédito, consistente en la conservación de los recursos dados en depósito por el cuentahabiente, al impedir que pudiera disponer de su dinero, debido al pago de los títulos fundatorios con firmas notoriamente falsas o discrepantes respecto de aquellas registradas ante la propia institución.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 16/2020. José de Jesús Delgado Rodríguez. 5 de noviembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Jessica Villafuerte Alemán. Secretario: Marco Antonio Morales Aguilar.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de enero de 2022 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

4. Consulta de indicadores

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Sanjuana Valenciana Martínez.
Diana Mayela Aguirre Molina.
Eugenia García de Santiago.